



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral N° 095-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSULTA

Quito, D.M., 17 de agosto de 2015.- Las 16h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente la acción de personal No. 105-TH-TCE-2015 de fecha 04 de agosto de 2015, mediante la que se resolvió que a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal, durante su ausencia por vacaciones del 17 al 21 de agosto de 2015, la remplace la doctora Mérida Nájera Moreira, Jueza Suplente de este Tribunal.

1. ANTECEDENTES

- a) Denuncia presentada por el señor Daniel Samuel Sisa Mancero en la que solicita la remoción del señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves. (fs. 3).
- b) Inicio del proceso de remoción (fs. 9-14)
- c) Calificación de la denuncia (fs. 19-21vta.)
- d) Citación en persona al señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves (fs. 25)
- e) Providencia de apertura de la etapa de prueba (fs. 28)
- f) Informe de la Comisión de Mesa (fs. 67 a 68vta.)
- g) Convocatoria a sesión extraordinaria para conocer el Informe de la comisión de mesa y exposición de los argumentos de cargo y de descargo del denunciado (fs. 70)
- h) Acta de sesión extraordinaria para escuchar el informe de la comisión de mesa y resolver sobre la remoción del cargo de Alcalde (fs. 86-94 vta.)
- i) Resolución de remoción del cargo de Alcalde del cantón Las Naves al señor Froilán Aldaz Núñez (fs. 86-94 vta.), y las razones de notificaciones de la resolución de remoción (fs. 99 y 102)
- j) Escrito presentado por el señor Froilán Aldaz Núñez en el que solicita se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral conforme lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada, COOTAD. (fs. 103)
- k) Oficio GADMCLN-SG-0112-2015-ENR, de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en el que remite el expediente del proceso de remoción No. 001-2015-CMGADMCLN (fs. 105).
- l) Razón de sorteo sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el que le correspondió el conocimiento de la presente causa a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal de este Tribunal (fs. 106)
- m) Providencia de fecha 27 de julio de 2015, a las 16h30, en la que, se requiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, el expediente íntegro relacionado con la remoción del señor Froilán Aldaz Núñez como Alcalde (fs. 109 y 109 vta.)
- n) Escrito presentado por el Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves en el que dan cumplimiento a la providencia del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 27 de julio de 2015, a las 16h30 (fs. 218)
- o) Auto de fecha 4 de agosto de 2015, a las 16h58, en el que se admite a trámite la presente consulta (fs. 220 y 220 vta.)

Justicia que garantiza democracia



Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 70, número 14, del mismo cuerpo legal, establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se desprende que la consulta se refiere al proceso de remoción del señor Froilán Aldaz Núñez, de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, por la Resolución adoptada en Sesión Extraordinaria realizada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, celebrada el día 11 de julio de 2015. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada, (en adelante COOTAD) señala: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ..." (El énfasis no corresponde al texto original).*

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad objeto del proceso de remoción, en este caso la consulta ha sido realizada por el señor Froilán Aldaz Núñez al haber sido removido de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, mediante Resolución adoptada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2015 y notificada el 13 de julio de 2015 conforme se desprende del contenido del expediente.



El escrito firmado por el señor Froilán Aldaz Núñez fue presentado en la Secretaría General del Municipio de Las Naves, el 14 de julio de 2015, en el que solicita la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral, amparado en lo señalado en el inciso séptimo del artículo 336 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De la revisión que antecede, la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos fue realizada oportunamente y la intervención del señor Froilán Aldaz Núñez como consultante es legítima.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

Los artículos 335 y 336 del COOTAD, establecen el procedimiento a seguir para el caso de la remoción en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado:

“Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Si la denuncia es en contra del viceprefecto o viceprefecta, ésta será sustanciada por el prefecto o prefecta observando el mismo procedimiento. En caso de remoción del viceprefecto o viceprefecta su reemplazo será designado por el consejo, de fuera de su seno de una terna presentada por el prefecto o prefecta y ejercerá funciones por el tiempo por el que fue electo el destituido.

Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

- a) El señor Daniel Sisa Mancero amparado en lo dispuesto el artículo 335 y en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD, presentó por escrito una denuncia ante el Vicealcalde del GAD de Las Naves, el 8 de junio de 2015, en la que solicita la remoción del señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en la mencionada denuncia consta el reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público, adjuntó documentación de respaldo, y fijó dirección domiciliaria y correo electrónico para notificaciones. (fs. 1, 3, 5)
- b) Mediante convocatoria a sesión del Concejo Municipal de 8 de junio de 2015, realizada por el Alcalde Subrogante (Vicealcalde) se pone en conocimiento de los señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves la denuncia presentada por el señor Daniel Sisa en contra del señor Froilán Aldaz Núñez, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 Ibídem; y, en Sesión de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, el 10 de junio de 2015, se resolvió designar al concejal Isidro Segura Valverde, para que integre la Comisión



de Mesa, puesto que el señor Froilán Aldaz Núñez, es miembro original de la comisión de mesa, notificándose a los integrantes de ésta mediante oficio GADMCLN-SG-088-2015-ENR de fecha 12 de junio de 2015 (fs. 9-14), en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 336 del mencionado cuerpo legal.

- c) La Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves calificó en la denuncia en Sesión de fecha 18 de junio de 2015 (fs. 19 y 21vta), acorde a lo señalado en el inciso segundo del artículo 336 del cuerpo legal antes citado.
- d) En la citación con la denuncia, se advierte al denunciado la obligación que tiene de señalar domicilio y dirección de correo electrónico, según lo señalado en el inciso tercero del artículo 336 del cuerpo legal invocado (fs. 22 y 22 vta.). La citación fue recibida con la firma del señor Aldaz Núñez como se observa del expediente. (fs. 23).
- e) Durante la etapa de prueba la comisión de mesa recibió la actuación de las pruebas de cargo y descargo que las partes consideraron pertinentes (fs. 32-42), en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 336 de la citada ley.
- f) El Informe de la comisión de mesa, de 8 de julio de 2015 (fs. 67-68vta.), se emitió de acuerdo a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 336 del código antes referido.
- g) Consta la Convocatoria a Sesión Extraordinaria para conocer el Informe de la Comisión de Mesa relacionado al proceso de remoción No. 001-2015-CMGADMLN (fs. 70), señalando dentro de ésta el día y hora a efectuarse, tal como constan las razones de notificación a las partes (fs. 75 y 78), procedimiento dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del citado código.
- h) En el acta de la sesión extraordinaria (fs. 86-94) el Secretario General del GAD declara la existencia de quórum con la presencia de los cinco concejales y el alcalde subrogante. Durante la misma, se procedió a dar lectura al informe de la comisión de mesa; luego las partes esgrimieron sus argumentos, siguiendo el procedimiento determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del indicado cuerpo legal.
- i) La resolución de remoción del cargo de Alcalde del señor Aldaz Núñez, emitida el 11 de julio de 2015 (fs. 86- 94) en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, contó con el voto favorable de los cinco concejales y el alcalde subrogante, esto es más de las dos terceras partes de sus integrantes, consecuentemente se notificó a la autoridad con la resolución de remoción, ésta fue realizada el 13 de julio de 2015 conforme se desprende de la razón del Secretario General del Municipio del cantón Las Naves (fs. 99), en atención a lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto del artículo 336 del señalado código orgánico.

Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones:

La competencia para conocer y absolver sobre consultas de esta naturaleza está bajo potestad del Tribunal Contencioso Electoral según lo determinado en el artículo 61 y en el numeral 14 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo contenido en el artículo 336 del COOTAD, que prescribe que ante este

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



órgano electoral se puede solicitar consulta sobre el procedimiento de remoción, para lo cual se remitirá lo actuado; siendo este Tribunal como órgano jurisdiccional garante de la tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de los titulares de los mismos, asegurando el cumplimiento eficaz de la norma. La observancia de las formalidades y el procedimiento aplicado, nos remite a la forma en la que se realizaron las actuaciones para efectos de validez del proceso consultado. La esfera de atención por parte de este Tribunal, se circunscribe exclusivamente a la revisión del cumplimiento de estas proposiciones, como se ha manifestado en absoluciones de consultas anteriores.¹

El COOTAD, en el artículo 57 literal n), confiere al Concejo Municipal la atribución, de *“Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicecalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso.”*, estas causales a los que hace referencia el literal mencionado se encuentran enunciadas en el mismo cuerpo legal, ordenamiento jurídico que otorga competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para efectuar los procedimientos de remoción de autoridades de elección popular. En la doctrina respecto de la competencia, el tratadista Agustín Gordillo la define como *“el conjunto de facultades de que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo”*²

Se observa del expediente que los actos administrativos ejecutados por el Consejo Municipal, proveyeron al denunciado el conocimiento sobre el proceso de remoción seguido en su contra, asegurando el derecho a su defensa, toda vez que de la documentación que consta dentro de la causa se desprende que el proceso de remoción fue público, el denunciado fue legalmente citado, contó con tiempos procesales y los medios adecuados, tuvo la oportunidad de ser escuchado con sus argumentos de descargo, ejerciendo su derecho a la defensa, precautelando el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Por lo que se configura el procedimiento previsto en el Capítulo V, *“Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados”*, del COOTAD, artículos 332 al 337.

Con estos antecedentes, se concluye que el proceso de remoción seguido en contra del señor Froilán Aldaz Núñez, del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada, COOTAD, considerándose válido.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, del señor Froilán Núñez Aldaz, se ha cumplido con el procedimiento y formalidades establecidas en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Que se notifique con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) Al señor Froilán Aldaz Núñez en el domicilio electrónico: mesiasmora@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 118.

¹ PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Absolución de consulta No. 002-2015-TCE, de fecha 12 de marzo de 2015

² GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, t. III Buenos Aires, Ed. Machi 1996



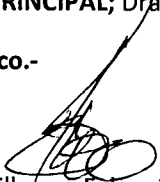
b) Al señor Milton Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del Cantón Las Naves, en el domicilio electrónico: municipiodelasnaves@yahoo.es, y en la casilla contencioso electoral No. 119.

3. Actué el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec).
Notifíquese y cúmplase.

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA PRINCIPAL**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL**; Dra. Mérida Najera Moreira, **JUEZA SUPLENTE**.

Certifico.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec